

C.A. de Santiago

Santiago, dos de agosto de dos mil veintidós.

Proveyendo el escrito folio 74: téngase por agregado.

**Vistos:**

**En cuanto al recurso de casación:**

1º Que los demandados recurren de casación en la forma en contra de la sentencia de 22 de febrero de 2021, solicitando anular la sentencia, dictando sentencia de reemplazo que rechace la demanda al menos que rebaje prudencialmente el monto de la indemnización concedida. Invoca la causal contemplada en el artículo 768 N° 5 del Código de Procedimiento Civil, al haberse omitido los requisitos enumerados en el artículo 170 del mismo texto. Nose habría analizado toda la prueba.

2º Que conjuntamente, dedujo recurso de apelación en contra de la sentencia, invocando las mismas razones que se indican en la casación. De manera que siguiendo la norma del artículo 768 inciso penúltimo del texto legal citado, no es necesario invalidar el fallo pues las eventuales correcciones pueden hacerse por la vía del segundo recurso.

**En cuanto al recurso de apelación:**

Que las alegaciones contenidas en este recurso, no logran desvirtuar los fundamentos y conclusiones del fallo en alzada.

Atendido además lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil y 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE DECLARA:

I.- Que se rechaza el recurso de casación en la forma precedentemente indicado, en contra de la sentencia de 22 de febrero de 2021.



**II.-** Que se confirma la mencionada sentencia.

**III.-** Que se revoca dicho fallo en lo que concierne al pago de las costas, eximiendo de dicha carga procesal al demandado, por existir motivo plausible para litigar.

**Regístrese y comuníquese.**

**Redactó el Ministro Sr. Muñoz Pardo.**

**Rol Ingreso Corte Civil N° 15956-2019.**

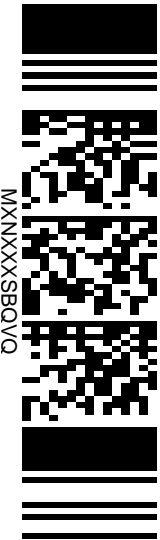
Pronunciada por la Cuarta Sala, integrada por el Ministro señor Juan Manuel Muñoz Pardo, la Ministra (S) señora Carmen Correa Valenzuela y el Ministro (S) señor Rodrigo Ignacio Carvajal Schnettler.

No firma la Ministra (S) señora Correa Valenzuela por haber cesado en sus funciones.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, dos de agosto de dos mil veintidós, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

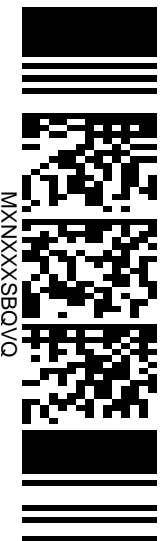




MXNXXXSBQVQ

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Juan Manuel Muñoz P. y Ministro Suplente Rodrigo Ignacio Carvajal S. Santiago, dos de agosto de dos mil veintidós.

En Santiago, a dos de agosto de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 02 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>